

01922

CONGRESO DE LA REPUBLICA	
RECIBIDO	
25 JUL 2003	
Hora 11:30	Firma
DEPARTAMENTO DE TRAMITE	
ESTADISTICA PROCESAL	

**COMISION INVESTIGADORA DE LOS CASOS DE
CORRUPCION DE LA DECADA 1990 – 2000**

INFORME FINAL

**IRREGULARIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO DE
INDECOPI Y EL SISTEMA CONCURSAL**

PRESENTACIÓN	3
OBJETIVOS Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1. ANTECEDENTES A LA INVESTIGACIÓN	4
2. INDECOPI Y EL DESARROLLO DEL	
DEL SISTEMA CONCURSAL	5
2.1. Marco Teórico y Conceptual	5
2.2. Legislación emitida	6
2.3. El Estado: Acreedor Tributario	7
3. LOS PROCEDIMIENTOS EN EL SISTEMA CONCURSAL ...	8
3.1. Procedimiento de Insolvencia	9
3.2. Procedimiento de Preventivo	9
3.3. Procedimiento de Simplificado.....	10
3.4. Procedimiento de Transitorio	10
3.5. LA LIQUIDACIÓN	12
4. ESTADÍSTICAS DE INDECOPI SOBRE EL	
SISTEMA CONCURSAL	15
5. PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CASOS	
INVESTIGADOS	16
5.1. AERPOERÚ	16
5.2. PESQUERA VISTA FLORIDA	22
5.3. CONSORCIO PESQUERO CAROLINA	32
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	35
6.1. Conclusiones	35
6.2. Recomendaciones	35

PRESENTACION

Uno de los aspectos menos estudiado en las investigaciones sobre la corrupción en el Perú, ha sido el relativo a la Reestructuración de las Empresas que se llevaron a cabo por medio de **INDECOPI** entre los años 1993 – 2000. **INDECOPI** se convirtió en una instancia para apoyar a las empresas a fin de evitar la declaración de quiebra de las mismas. Sin embargo, a lo largo de la década se hizo mal uso de la legislación vigente y con la anuencia de ciertos funcionarios de **INDECOPI** se consumaron perjuicios económicos irreparables generalmente, en agravio de los más débiles del sistema, los acreedores laborales.

Es necesario precisar que por la aplicación de medidas derivadas de la política económica, el reajuste estructural y los efectos de recesión de la segunda mitad de la década, trajeron como consecuencia que muchas empresas pierdan liquidez, se declaren en insolvencia y acudan a **INDECOPI**.

La presente investigación pretende analizar el funcionamiento del llamado Sistema Concursal que se desarrolló a partir de 1993, tomando como muestra algunas empresas que ingresaron al sistema y dar a conocer las irregularidades en la tramitación de los procedimientos, la falta de fiscalización en las diversas etapas, especialmente en la liquidación y proponer alternativas de reforma indispensable para evitar que las irregularidades identificadas continúen.

En primer lugar, debemos analizar los factores que han llevado a las empresas a tal situación, examinar determinadas consideraciones del proceso de reestructuración patrimonial y analizar las implicancias de una legislación que, en un modelo económico en la que de mercado, otorga a las empresas la posibilidad de cometer errores de inversión, financiamiento o mantener ineficiencias productivas.

Hemos querido presentar el desarrollo del Sistema Concursal, el procedimiento que usa **INDECOPI** para acceder al Sistema Concursal, algunos datos estadísticos al respecto, la reseña de algunos casos estudiados y se culmina con conclusiones y recomendaciones.

OBJETIVOS Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1) Elaborar un diagnóstico que nos permita conocer el funcionamiento del Sistema Concursal, el marco legal que tiene y los resultados de los procedimientos concursales; asimismo, conocer los casos en los que se ha denunciado diversas irregularidades, para proponer fórmulas que impidan hacia el futuro hacer uso indebido de la Ley en perjuicio de trabajadores, acreedores y el Estado.

- 2) Establecer los mecanismos irregulares que usaron determinadas empresas para desvirtuar el Sistema Concursal, con la intención de no pagar a sus acreedores y lejos de cumplir con el objetivo económico de la creación del sistema concursal llevaron adelante una especie de "macro - estafa" en perjuicio de acreedores reales de las empresas y el Estado.

I. ANTECEDENTES A LA INVESTIGACION

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Privada (INDECOPI), creada en noviembre de 1992, se caracterizó por ser una institución de apoyo a las empresas, pero no fue la excepción en sufrir, como otras instituciones, la injerencia del régimen. Un caso específico que podemos mencionar es la conversación de Vladimiro Montesinos con Ernesto Schutz y Manuel Delgado Parker refiriéndose a la participación de los bancos Wiese y Crédito en los procesos de reestructuración empresarial:

El señor Montesinos.- Bueno, un muchacho habilidoso, y además de conocerlo, me da muchas ideas en la parte económica; por ejemplo, en la reestructuración patrimonial, que les digo son ideas de él ¿no? Los detalles.

Ellos tienen buenas ideas ahora que tocamos el tema.

(25 de agosto de 1999, video 1677 y 1679 del Congreso de la República)

La referencia al "muchacho habilidoso" era al señor Eugenio Bertini del Banco Wiese, que era uno de los principales acreedores de las empresas que se acogían al sistema, y en esta declaración quedan claras las vinculaciones y el manejo del proceso de reestructuración desde el Servicio de Inteligencia Nacional.

En el video Nro 1583, del 22 de junio de 1999, se observa una conversación entre Vladimiro Montesinos Torres y Dionisio Romero, dialogando sobre diversas empresas vinculadas a la Empresa Pesquera Hayduk, como Pesquera Santa Rosa, Fibras Marinas S.A. y Pesquera Velebit. Romero y Montesinos se ponen de acuerdo sobre las empresas en las cuales se debían levantar algunos embargos judiciales de las que eran objeto en su calidad de involucrados en una investigación por narcotráfico. Se tiene conocimiento que la Empresa Pesquera Santa Rosa había ingresado al Sistema Concursal. En el Expediente Nro. 110/1999/CSM-ODI-UL, en la Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de la Universidad de Lima de INDECOPI, por parte de Pesquera Santa Rosa con fecha 14 de setiembre, donde se menciona "que la Empresa ingresó en el mes de mayo (1999), se vio restringida de sus líneas de capital por tener medidas de decomiso de los activos de la empresa e inmovilización de los bienes y fondos de la compañía por parte de una medida judicial ordenada por el Juez Penal.

La Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros (CIDEF), del Congreso de la República, investigó de manera general el funcionamiento de INDECOPI, sobre todo en relación con el caso de AEROPERU. En su informe,

la CIDEF manifiesta que INDECOPI y otros organismos reguladores fueron creados durante los años 90, al calor de las privatizaciones, con el común propósito de promover la competencia en el mercado peruano, conceptuando como pequeño y de alta concertación monopólica.

Nuestra comisión ha recibido diversas denuncias en el sentido de que, INDECOPI ha:

- Permitido la comisión del delito de quiebra fraudulenta de empresas,
- Tolerando la generación de deuda fraudulenta en algunos procesos concursales,
- No supervisando los procedimientos correctamente,
- Favoreciendo con sus resoluciones a determinadas partes en proceso.

Asimismo, se han recibido varias denuncias de ex-trabajadores de empresas liquidadas y/o sometidas a estos procedimientos que ven cada vez más lejana la posibilidad de cobrar sus beneficios sociales; hechos que han motivado a investigar algunos casos como muestra del funcionamiento del sistema.

II. INDECOPI Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA CONCURSAL

2.1 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El Sistema Concursal brinda "un respiro" a las empresas que atraviesan dificultades económicas para que puedan seguir operando en el mercado siempre que sean viables, es importante que la Ley de Reestructuración Patrimonial sea transparente en sus procedimientos, para que las empresas, con su trabajo y creatividad se integren competitivamente al mercado, tengan "una segunda oportunidad".

En este sentido, la Ley de Reestructuración Patrimonial regula diversos procedimientos a los cuales pueden acogerse las empresas en crisis económica dependiendo de su situación particular, y corresponde a la Comisión de Reestructuración Patrimonial garantizar la declaración de insolvencia de los deudores, el reconocimiento de los créditos contra éstos, la realización de las Juntas de Acreedores y una eventual liquidación de la empresa, que cumplan con todos los requisitos y condiciones que señala la Ley.

El éxito o el fracaso de la reestructuración de empresas no se encuentra tan sólo en la Ley, sino, principalmente en las actitudes, diligencias y compromisos serios y reales que los deudores pueden asumir para con sus acreedores. El mal uso del sistema por parte de bancos, acreedores y/o deudores ha sido el común denominador en un buen número de casos. Hay empresarios que se preparan para entrar al sistema por un determinado objetivo: no pagar a sus acreedores. En este aspecto reviste de gran importancia la fiscalización que debe operar en el sistema cuya omisión es perjudicial.

La economía peruana ha experimentado cambios importantes en los últimos tiempos, cuyo origen más cercano se encuentra en el "Fujishok" que llevó a una grave crisis empresarial en el país repercutiendo en las actividades productivas y de servicios así como en el sistema económico general.

2.2. LEGISLACIÓN EMITIDA

INDECOPI es una institución que se crea por Ley N° 25868 en noviembre de 1992 para cumplir funciones de promoción de la libre competencia y regulación del mercado con el propósito de promover la competencia en el mercado. Hasta hace poco no se conocía que algunas redes mafiosas fueron penetrando esta institución que desviaron sus objetivos y fines, por lo menos en los órganos de reestructuración patrimonial.

Para determinar si el Sistema Concursal funciona en el país debemos analizar si las empresas acogidas a esta protección y beneficios lograron reestructurarse y qué proporción de éstas han conseguido sus objetivos, o sea, determinar si los resultados de la reestructuración fueron o no necesariamente los deseados.

La legislación se desarrolló de la siguiente manera:

Ley Procesal de Quiebras: 1932-1992

Que fue emitida en 1932 y estuvo vigente hasta 1992, consistía en liquidar el activo para el pago de deudas de una persona natural o jurídica determinada, no ofrecía opciones a las empresas que tenían dificultades económicas, y esta es la diferencia con el sistema moderno, puesto que las empresas que hoy en día entran al sistema no son necesariamente empresas quebradas. Esta Ley sólo establecía las normas para liquidar el pasivo y pagar a los acreedores, las decisiones eran sólo para liquidar, la Junta de Acreedores tenían un reducido campo de acción y el actor principal era el Poder Judicial

Ley de Reestructuración Empresarial: 1992-1996, mediante Decreto Ley 26116.

Ya no se trata simplemente de acudir al velorio de la empresa, es decir a su liquidación y quiebra, sino de crear un ambiente en el cual la empresa enferma, haciendo esa analogía, pueda recibir un tratamiento, obviamente dependiendo de las condiciones en que llega ese tratamiento puede derivar en la muerte, quiebra de la empresa o en una reestructuración y finalmente la empresa vuelve a ser sana y operar normalmente en el mercado. Es decir, con este nuevo marco concursal se abre una posibilidad que antes no existía, que es la posibilidad de reestructurar la empresa misma. Las decisiones que antes las tomaba el Juez pasan a ser decisiones particulares expresadas a través de la Junta de Acreedores. La empresa deja de pertenecer a los dueños y pasa al dominio de la Junta de Acreedores, y los accionistas no tienen el peso suficiente dentro de la estructura de activos y la generación de caja como para cumplir con sus

obligaciones. Si el proceso concluye exitosamente, los accionistas vuelven a tomar el control de las empresas

Ley de Reestructuración Patrimonial: 1996-1999 Decreto Legislativo 845

Bajo los principios de la anterior ley se hicieron reformas necesarias debido a los cambios bruscos en el sistema. Aquí aparece el concepto que *lo que se reestructura es el patrimonio y no la empresa*. Se extiende de la tutela de la empresa a la tutela del patrimonio que abarca también a las personas naturales. Crea dos procedimientos novedosos, el Concurso Preventivo y el Procedimientos Simplificado. La quiebra es una figura residual y se produce eventualmente al final del proceso.

Ley de Fortalecimiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial: Junio de 1999- Diciembre de 1999 Ley 27146

Básicamente sigue los lineamientos de las dos anteriores perfeccionándola en sus conceptos que ha sido la tendencia de los últimos años. Se promueve del concurso preventivo, dado que las empresas llegaban al sistema cuando eran muy difícil reestructurar su patrimonio. Se introdujeron normas que pretendían garantizar un sistema eficiente de fiscalización.

Decreto de Urgencia: Diciembre de 1999- Marzo 2001

Esta norma es la que trajo más problemas al sistema concursal, porque simplificó las exigencias que las leyes anteriores dieron para ingresar al sistema, prácticamente se dejó la puerta abierta para que cualquier persona o empresa sin tener una deuda demostrada impagable pudiera acogerse a la protección del Sistema. Ha generado en INDECOPI una demanda explosiva durante el tiempo que ha estado vigente, además obligó a INDECOPI a descentralizarse e implementar en 90 días las condiciones necesarias para asumir la carga procesal. Para la dación de esta Norma no se hicieron las respectivas consultas ni siquiera al mismo INDECOPI.

Ley General del Sistema Concursal: Agosto de 2002 - vigente hasta la fecha Ley 27809

Entró en rigor en octubre del año pasado, se realizaron debates y discusiones sobre la norma entre los sectores empresariales, laborales y bancarios. La Ley precisa objetivos principios y conceptos.

2.3. EL ESTADO: ACREEDOR TRIBUTARIO

El Estado no interviene en las decisiones o deliberaciones en La Junta de acreedores a menos que entre los pasivos del deudor hayan también créditos de origen tributario y/o previsional, en cuyo caso, el Estado participa en las

negociaciones y decisiones de la Junta de Acreedores, en función al porcentaje que representen sus acreencias.

Los créditos del Estado son representados ante la Junta de Acreedores por un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará en nombre de la SUNAT, ESSALUD, ADUANAS, ONP y los Gobiernos Locales. Al representante se le denomina Acreedor Tributario (AT), representa en su persona el total de obligaciones adeudadas a las instituciones mencionadas y vota en las Juntas de Acreedores como si todas ellas fueran una sola. Dependiendo del monto de lo adeudado, en algunos casos, el Acreedor Tributario llega a tener un importante porcentaje de participación en la Junta de Acreedores.

La legislación ha dado un trato preferente al Acreedor Tributario respecto de los demás acreedores en lo relativo al plazo de reprogramación, tasa de interés aplicable y oponibilidad de los acuerdos de la junta y los acuerdos de capitalización o condonación de deuda tributaria.

Con la **Ley de Reestructuración Patrimonial (DL N° 845)** se inició un proceso de flexibilización de los privilegios de los créditos de origen tributario, dado que tales beneficios se convirtieron, en algunos casos, en obstáculos para la reestructuración económica y financiera de empresas viables, con la **Ley de Fortalecimiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial (N° 27146)** continuó el mismo proceso y presenta sus últimos avances en el **Decreto de Urgencia N° 064-99** con el que se establecen normas transitorias para el desarrollo de programas de saneamiento y fortalecimiento patrimonial en las empresas.

El tratamiento de los créditos tributarios en los procesos de reestructuración se inició con una serie de privilegios y beneficios a favor del Estado, sin embargo, en las sucesivas reformas legales de la legislación de la materia se han venido reduciendo tales prerrogativas, habiendo alcanzado, con el DU N° 064-99, el menor nivel de privilegios y diferenciación respecto de los demás créditos.

III. LOS PROCEDIMIENTOS EN EL SISTEMA CONCURSAL

La Comisión de Procedimientos Concursales (CCO) es el órgano de INDECOPI encargado de la tramitación de los procedimientos establecidos en la Ley. Procedimientos supuestamente destinados a afrontar la problemática de crisis económica que buscan llevar a cabo una negociación entre los acreedores y el deudor común a todos ellos a fin de alcanzar soluciones eficientes para conseguir el máximo valor del patrimonio.

Las empresas que se encuentren frente a un difícil panorama económico, que suele darse debido a factores como las crisis internacionales cuyos efectos se extienden a nivel mundial, a la reducción de la demanda de sus productos o servicios, o al aumento de su cartera pesada por falta de pago de sus clientes, o

a factores propios de la dirección empresarial, pueden acogerse a cualesquiera de los procedimientos diseñados.

3.1. Procedimiento de Insolvencia.- Puede ser iniciado por el propio deudor cuando ha experimentado una reducción patrimonial significativa debido a las pérdidas en el negocio acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor que las dos terceras partes del capital social pagado ó en el caso que más de las dos terceras partes del total de sus obligaciones se encuentran vencidas e impagas por más de 30 días.

Es a pedido por uno o más acreedores cuando sus créditos exigibles que superen las 50 Unidades Impositivas Tributarias se encuentran vencidos y no han sido pagados dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, si el acreedor ha obtenido éxito en un proceso judicial de cobro cuando el deudor no cumplió con señalar bienes libres de gravamen o éstos no sean suficientes para cubrir la deuda, cuando el acreedor o deudor acredite que en un Concurso Preventivo no se aprobó el acuerdo global de refinanciación propuesto con el consentimiento de más del 50% de los acreedores reconocidos y del deudor y cuando el acreedor que acredite que en un procedimiento Transitorio no se aprobó el Proyecto de Convenio de Saneamiento.

Si el deudor es declarado en insolvencia, a partir de la fecha de publicación del aviso de declaración de insolvencia, se suspende la ejecución de los embargos y de las demás medidas cautelares trabadas sobre sus bienes a efecto de que los acreedores adopten una decisión sobre su destino: la reestructuración patrimonial o la disolución y liquidación extrajudicial. Los acreedores reunidos en junta adquieren la facultad legal de decidir el destino del patrimonio de la empresa deudora.

El INDECOPI a través de la Comisión de Reestructuración Patrimonial o sus entidades delegadas, declaran la insolvencia. Los acreedores reunidos en junta toman las decisiones

3.2. Procedimiento Preventivo.- Permite a cualquier deudor lograr un acuerdo global de refinanciación de sus obligaciones con sus acreedores cuando se encuentre en imposibilidad o dificultad de pago oportuno de sus obligaciones. El objetivo del procedimiento es evitar la insolvencia del deudor.

Se requiere la solicitud de acogimiento al Concurso Preventivo acompañado de un Proyecto de Acuerdo Global de refinanciación de deudas y de toda la información establecida para el caso del procedimiento de insolvencia.

El Acuerdo Global de Refinanciación se aprueba en Junta de Acreedores con el voto de acreedores que representen más del 66,66% del monto

total de los créditos reconocidos. En segunda o tercera convocatorias será suficiente el voto favorable de acreedores representantes de más del 66,66% del total de los créditos asistentes a la Junta.

3.3. Procedimiento Simplificado.- Previsto para cualquier persona natural o jurídica considerada empresa, siempre que el total de sus pasivos no supere las 200 Unidades Impositivas Tributarias, con el fin de que los acreedores aprueben un Convenio de Reprogramación de Pagos.

La ventaja es que es un procedimiento rápido y sencillo, que requiere de documentación mínima y con la ventaja de que puede ser tramitado ante cualquier Notario Público, la Comisión de Reestructuración Patrimonial o las entidades delegadas del INDECOPI . Al igual que el Concurso Preventivo, este procedimiento procura evitar la insolvencia del deudor otorgándole la posibilidad de lograr un convenio de reprogramación de pagos.

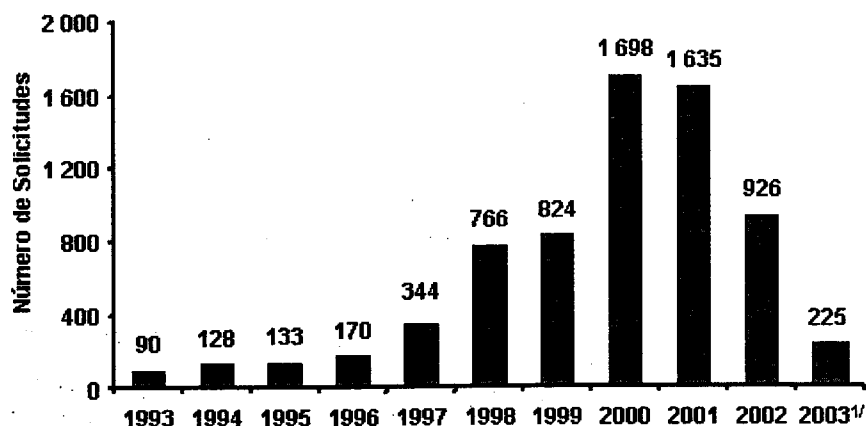
El patrimonio se protege a partir de la aprobación del Convenio de Reprogramación de deudas, con lo que se suspende la exigibilidad de las obligaciones de pago que el solicitante tuviera pendientes.

El Convenio de reprogramación de pagos debe ser aprobado en Junta de Acreedores para determinar la relación de obligaciones devengadas, el cronograma de pagos de los créditos hasta su cancelación, la política laboral a adoptarse, el régimen de intereses, entre otras disposiciones. El convenio se aprueba en el mismo acto de instalación de la Junta de Acreedores, requiriéndose el voto favorable de acreedores que representen más del 66,66% del total de los créditos declarados por el solicitante o reconocidos por la Comisión cuando hubiera controversia sobre los mismos. En segunda y tercera convocatorias, bastará el voto de acreedores representantes de más del 66,66% del total de los créditos asistentes a la Junta.

3.4. Procedimiento Transitorio.- De acuerdo a la Ley es el más expeditivo, sólo se inicia a pedido del deudor para refinanciar el pago de sus acreencias hasta el 31 de diciembre del año 2000. Busca crear las condiciones necesarias para el desarrollo de programas de saneamiento y fortalecimiento patrimonial en las empresas, mediante mecanismos de capitalización y reprogramación de obligaciones. El régimen de administración de la empresa se mantiene hasta la instalación de la Junta de Acreedores.

1. Empresas en el Sistema Concursal^{1/2/}

1.1 Empresas acogidas al Sistema (1993 - mayo 2003)



^{1/} A mayo del 2003.

Fuente: Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

En síntesis, el Concurso Preventivo y el Procedimiento Simplificado son mecanismos de refinanciación o reprogramación de pagos de deudas, que se pueden iniciar por cualquier deudor a nivel nacional. La diferencia con respecto al procedimiento de insolvencia es que estos procedimientos buscan prevenir situaciones de insolvencia, en el entendido que resulta más eficiente y menos costoso prevenir la crisis antes que tratarla una vez que ésta ya se ha presentado.

Para que un acreedor de una empresa sometida a uno de los procedimientos concursales, su acreencia debe ser reconocida por INDECOPI y poder así participar de la Junta de Acreedores y discutir la propuesta de reprogramación de deudas presentada por su deudor o decidir la continuidad (reestructuración patrimonial) o salida del mercado (liquidación).

Distribución Sectorial de Empresas Deudoras en el Proceso de Declaración de Insolvencia

Sector	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1. Agricultura, Ganadería Caza y Sivicultura	0.0%	8.7%	0.0%	2.1%	2.4%	2.0%	4.3%
2. Pesca	3.3%	0.0%	0.0%	2.2%	2.4%	6.0%	5.8%
3. Minería	6.7%	4.3%	3.4%	2.1%	2.4%	3.0%	1.4%
4. Industria manufacturera	56.7%	52.2%	48.3%	56.6%	36.1%	26.0%	34.8%
5. Construcción	3.3%	0.0%	0.0%	2.1%	4.8%	8.0%	0.0%
6. Comercio	20.0%	13.0%	27.6%	22.2%	22.9%	35.0%	27.5%
7. Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	6.7%	13.0%	3.4%	0.0%	13.3%	7.0%	4.3%
8. Intermediación Financiera	3.3%	0.0%	3.4%	2.1%	2.4%	1.0%	0.0%
9. Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alq.	0.0%	8.7%	13.8%	8.9%	12.0%	6.0%	10.1%
10. Enseñanza	0.0%	0.0%	0.0%	2.1%	0.0%	0.0%	0.0%
11. Servicios Sociales y de Salud	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	1.0%	4.3%
12. Otros	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	1.2%	5.0%	7.2%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Comisión de Reestructuración Patrimonial

Elaboración: Área de Estudios Económicos del Indecopi

LA LIQUIDACION

Los problemas principales se pueden identificar con la siguiente reflexión, *por qué las empresas, en cuya Juntas de Acreedores optaron por la liquidación, continúan con el giro del negocio? Es una liquidación atípica o reestructuración encubierta.* Si una liquidación demora los bienes pierden su valor y ello perjudica a los acreedores, lo que contradice una de las premisas de este sistema: la protección del crédito y del sistema.

El liquidador debe ejecutar los bienes para proceder con el pago a los acreedores con los recursos que obtenga de esos bienes. Ante esta regla existe la excepción que la Junta puede acordar la continuación de las actividades del liquidador, en caso de que haya optado por la "liquidación en marcha de la empresa" para ello la junta debe evaluar la existencia de un mayor valor de realización por un plazo de 6 meses.

La CICCOR ha recibido el testimonio del Abogado Germán Larrieu Bellido¹, quien a través de su empresa Corporación Asesora ha liquidado a 58 empresas, en parte de su testimonio refleja la penosa realidad de esta ultima etapa procesal del sistema concursal:

¹ Testimonio prestado en la CICCOR el 07 de mayo del 2003

“El señor LARRIEU BELLIDO.— Yo no he tenido en los años que he estado en Indecopi, no tengo ninguna sanción impuesta, procedimientos sí muchísimos, pero ninguna sanción, esto refleja, nosotros hemos manejado casi 43 empresas en el sistema; perdón, 58 empresas en el sistema. De estas 58 que hemos manejado yo calculo que habremos realizado más o menos unos 11 ó 12 millones de dólares de activos y casi 10 ó 11 millones los hemos pagado a los trabajadores, yo siento mucho orgullo por ello. Lo que sí es cierto, esto quiero explicarlo, uno de los problemas más serios que tenemos es que cuando nosotros ingresamos a un procedimiento de liquidación entramos al centro del conflicto de intereses, porque si ustedes entienden que una empresa tiene problemas, una empresa en quiebra, tiene mucho más problemas, tiene problemas de orden económico, de orden tributario, de orden penal, de orden laboral; psicológico y marital, porque los matrimonios se derrumban, los gerentes que no saben que hacer, entonces, nos metimos al centro del conflicto en donde los banqueros pelean con los demás por una mejor posición dentro de un proceso de liquidación.

Qué ocurre? Nosotros en realidad los liquidadores, o los que intentamos administrar empresas de este tipo, a los trabajadores parecimos que fueran los empleadores, los patronos, ideamos los problemas de 7 años de falta de pago de renta, por ejemplo, pero en realidad nosotros acabamos de entrar y nosotros no somos patronos, nosotros trabajamos para los trabajadores porque son una parte de los acreedores, esto no lo podemos terminar de explicar, no podemos hacerlo y entender.

Entonces, ¿qué ocurre?, por ejemplo, tengo un caso clarísimo en una liquidación que aún mantenemos que se llama Copes. En Copes nosotros la vendimos y pagamos el 100% del crédito laboral, el 100%, o sea con el dinero producto de la venta se pagó el 100% del crédito laboral realizado, ¿pero qué pasó? Hubieron algunos trabajadores que no habían registrado su crédito que tenían problemas de orden laboral, que no tenían el derecho in situ para ser pagados, en el transcurso del tiempo estos trabajadores fueron reconociendo su crédito, entonces cuando yo pagué el 100% del crédito laboral, eso fue correcto, hoy día tengo un pequeño grupo de trabajadores con unos activos que no va a alcanzar para cancelarles, pero así funciona el sistema. Entonces me pregunto, si es un tema legal, allí tengo un problema de tipo legal.

Trabajadores, por ejemplo, asesorados por algunos abogados que creen que denunciando al liquidador, por violación a la libertad del trabajo van a conseguir su pago, es decir, eso no es así, porque el liquidador o el representante de la empresa que entra después no asume ninguna responsabilidad por deuda anterior.

El empleador fue otro, el crédito que tienen ya no es una remuneración, ya no es un beneficio social, es un crédito laboral, que tiene otro rango, tiene otra naturaleza jurídica y tiene otra forma de pago, estos son los problemas legales que encontramos nosotros.

Otro problema legal, por ejemplo, en el mismo caso, en la parte hacerlo conocer a un grupo de congresistas, tan selecto, qué pasa, por ejemplo, yo indico, pero me retuvieron en comprador 500 mil dólares, y por qué me retuvieron por comprador 500 mil dólares, porque había una deuda de luz, y Norandina tenía una deuda de luz y ellos no le conectaban la luz, a este nuevo comprador si no se pagaba, ¿por qué?, porque había un dispositivo que dice que persigue al inmueble la deuda eléctrica, esto está variado de alguna manera, pero es un problema legal, entonces, ¿qué pasó?, yo tengo todavía una demanda en camino contra Norandina para que restituya este monto, ganamos el juicio en primera y en segunda instancia, pero con una excepción lograron decir que no discutamos en Lima sino en provincias, estamos en eso.

Problemas de orden legal, todo lo que puede imaginar, congresista, pero así es el negocio, yo les voy a conversar algo con toda honestidad.

Una de ellas de las decisiones que tomé cuando ingresé a este sistema de liquidaciones es que no he ingresado nunca a la política, porque las pruebas al canto, los problemas que traen este tipo de negocios no dan la posibilidad para mantenerse alejado de los tribunales, forma parte del negocio, el estar muy bien en esta comisión es parte del negocio de liquidación.

Usted comprenderá de los mil trabajadores que tiene una empresa tienen que haber necesariamente un porcentaje que no están de acuerdo, entonces, ese porcentaje que no está de acuerdo es algo que es inevitable.

Con esto concluyo, congresista, le dije, por ejemplo, yo tengo muchas denuncias de trabajadores que se han venido archivando en el curso de los años, yo no he contestado ninguna de estas denuncias con una contradenuncia, no he denunciado a ningún trabajador que me haya denunciado falsamente porque considero que ellos están en su derecho y es parte de mi trabajo de ser denunciado y defender, eso forma parte del costo”.

Por el mismo tema, se recibió el testimonio de Víctor Chumpitaz Francia², quien denunció irregularidades en la etapa de liquidación de la empresa P&J Hartinger

“El señor PRESIDENTE.— *En febrero de 2000 le adeudan este millón 600 que ustedes todavía tienen pendientes, ¿estoy en lo correcto?*

El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— *Quisiera un poco explicar más.*

El asunto es el siguiente: La empresa liquidadora Corporación Asesora, cuando recibe el proceso de nosotros solamente había para vender un bien que era el terreno, por un valor de 690 mil dólares, de los cuales 2 millones 197 mil era lo que podía vender el terreno, lo que había adquirido Corporación Asesora, más 15 mil soles que le dejó el anterior liquidador como saldo.

De allí es que nos paga Corporación Asesora 1 millón 346 mil, no confundirlo con el primer liquidador que fue otro proceso en el cual ellos vendieron todos los bienes y solamente nos pagaron 465 mil soles.

De eso, habiendo esta empresa liquidadora Dirección y Consejos, cometido irregularidades en el sentido de que aproximadamente 700 mil dólares que ellos vendieron solamente nos pagaron esa suma; por eso es que retiramos a esa empresa liquidadora.

Después, esta empresa Corporación Asesora, no nos ha pagado ese 1 millón 346 mil junto, sino por partecitas, o sea de a poco. Tenemos incluso las fechas, si usted desea les puedo dar las fechas que nos pagaron, ¿o así nomás sería?”

... “El señor CHUMPITAZ FRANCIA.— *Sí. El convenio firmado con Corporación Asesora en el convenio decía que sus honorarios de liquidador eran 4%, este 4% significaba de 690 mil dólares significa 27 mil 600 dólares. ¿Qué resulta? Ellos venden el terreno en noviembre del 98 y en enero del 99 se cobra la totalidad sin pagar un centavo todavía a los trabajadores; o sea, reciben un adelanto de 70 mil dólares y de ahí se cobran ellos el total de sus honorarios de la empresa liquidadora de Germán Garrido Bellido, se cobra el total y a los trabajadores no les pagó nada. Después, cuando recibe 200 mil dólares recién en julio nos paga una parte.*

¿Pero cuál es el problema acá? En su informe que le da a la Policía Judicial, a los peritos de la Policía Judicial dice que sus honorarios son 32 mil 568 dólares, o sea, ya

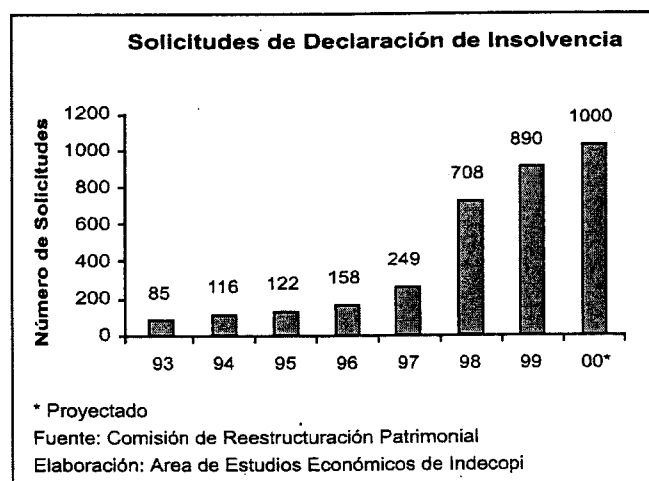
² Testimonio recibido el 11 de abril del 2003 en la GICCOR.

no 27 mil 600, sino 32 mil.

Ahora, ellos ya habían cobrado, o sea, la Corporación Asesora ya había cobrado, en enero del 98 se había cobrado ya todo; y, sin embargo, en noviembre del 2000 se cobra 32 mil 568 dólares al precio del dólar de esta fecha, no de la fecha que ellos deberían haberse cobrado y a ellos ya no se les debía. Y ante este hecho nosotros también le reclamamos, cómo era posible que después de haber ellos cobrado todo su dinero vuelven a cobrar éste posteriormente.”

IV. ESTADISTICAS DE INDECOPI SOBRE EL SISTEMA CONCURSAL

En este sentido es necesario apreciar la cantidad de empresas que recurren a la institución y que solicitan Reestructuración Patrimonial, tal como manifiesta INDECOPI en su informe: *“Perfeccionamiento del Sistema de Reestructuración Patrimonial: Diagnóstico de una década”*, documento de trabajo Nro. 008 – 2000, publicado por el Diario el Peruano, el 27 de agosto del 2000

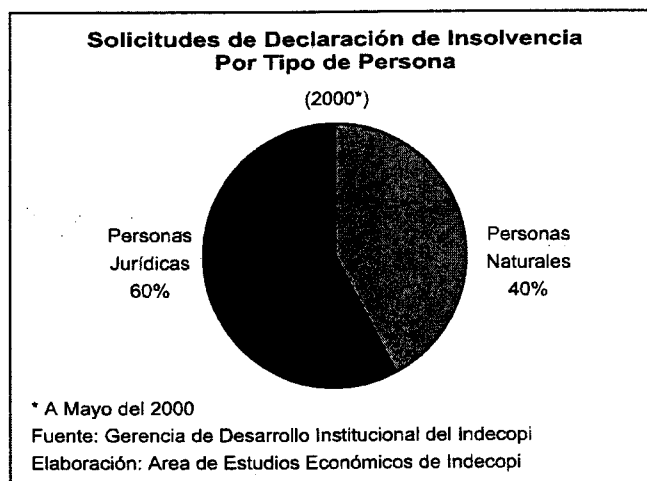


La demanda por servicios de reestructuración patrimonial ha aumentado considerablemente, sobre todo, en el número de solicitudes de insolvencia presentadas. Así, si bien en 1993 se presentaron 85 solicitudes de insolvencia, para el presente año 2000 se proyecta que se presentarán 1000 pedidos de insolvencia aproximadamente.

Podemos observar como las empresas se van acogiendo a los servicios de Reestructuración Patrimonial, y como éstas crecen en la medida que el Estado en la década de los noventa no es capaz de responder a la crisis económica que

atraviesa el país. Muchas de estas empresas solicitan insolvencia sobre todo en el quinquenio 1995 – 2000, donde tenemos mas de 4m000 empresas que solicitan la intervención de INDECOPI, algunos de ellas, como vamos a apreciar, ingresaron a un círculo vicioso que culminó con la liquidación de la empresa de malos manejos en el pago de acreencias en especial laborales.

La declaración de insolvencia vendrían de personas naturales y jurídicas, siendo el porcentaje el siguiente:



Otro dato estadístico que presenta Indecopi es la distribución sectorial de empresas deudoras en el proceso de Declaración de insolvencia, dicho cuadro nos permitiría apreciar los sectores que manifestaron mayor crisis económicas en sus empresas.

V. LOS PRINCIPALES HALLAZGOS EN LOS CASOS INVESTIGADOS

5.1. EL CASO AEROPERU

Los Accionistas minoritarios de la línea aérea de bandera AEROPERU denunciaron a los miembros del Directorio de INDECOPI y a los miembros de la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI en la Pontificia Universidad Católica del Perú por haberse coludido con la administración mexicana de la Empresa AEROPERU S.A. con la finalidad de conseguir un fraudulento Proceso Concursal de la empresa utilizando información, documentación y contabilidad falsa, simulando acreencias y/u obligaciones, que les permitió tener el control administrativo y gerencial de la empresa y lograr la declaración de insolvencia (Resolución N° 0760-1999-CSM-INDECOPI el 19 de

marzo de 1999), suspendiéndose así la exigibilidad de las obligaciones de la empresa.

El informe de la Sociedad Auditora Hansem – Holm, Alonso y Co³. del 19 de marzo de 1998 demostró que la administración de AEROPERU tenía registros contables que no se ajustaban a las normas de contabilidad admitidas, hecho por el cual no era posible ni siquiera iniciar el proceso de insolvencia, dado que es una exigencia de la Ley.

Según el informe en referencia, en 1998 el capital de la empresa ascendía a la suma de 209'980,842 nuevos soles, conformado de la siguiente manera:

Accionistas	S/.	%
Aerovías de México S.A. de C.V.	98'690,842	47
Serminco S.A.	48'600,276	23.14
Dora A. Zapata López Aliaga	4'199,617	2
Trabajadores de AEROPERU	15'162,507	7.22
CONADE	43'327,447	20.63
TOTAL	209'980,842	100

En la etapa post – privatización de la empresa AEROPERU, los administradores reconocieron créditos por un monto de 54 millones de dólares americanos a favor de Grupo CINTRA (vinculada a AEROMEXICO), que no contaron con la debida y exigible visación de Contador General y que no coincidía con los registros contables pertinentes, que le permitieron a AEROMEXICO S.A., dirigir las decisiones de la Junta de Acreedores durante el Proceso de Insolvencia de la empresa AERPERU S.A.

DESARROLLO DEL PROCESO CONCURSAL EN AEROPERU

Por Resolución N° 0760-1999-CSM-INDECOPI de fecha 19 de marzo de 1999 se declaró la insolvencia de AEROPERU y se convocó a los acreedores para el reconocimiento de créditos. El 01 de junio se instaló la Junta de Acreedores que acordó someter a la empresa a un proceso de Reestructuración Patrimonial por el plazo de un año (art. 42° del Decreto Legislativo 854), pero en la Junta del 01 de diciembre de 1999 se acordó modificar el destino de la empresa a un proceso de disolución y liquidación, designándose a la empresa Top Consulting Management S.A. como la entidad liquidadora.

³ El informe de la Sociedad Auditora Hansem – Holm, Alonso y CO. a solicitud de AEROPERU, fue con el objeto de que los accionistas apliquen diversas opciones a la compañía (aumento de capital, incorporación de un nuevo accionista y/o la capitalización de deudas a favor de los accionistas). AEROPERU optó por el Aumento de Capital

Posteriormente se sucedieron reuniones y paralizaciones ordenadas por el Poder Judicial,

- El 31 de enero del 2000 el 10º Juzgado Civil de Lima dispuso la suspensión de las Juntas de Acreedores y estableció un régimen provisional en manos de los accionistas minoritarios.
- El 23 de febrero del 2001 la Junta de Acreedores aprobó y suscribió el Convenio de Liquidación.
- El 29 de marzo del 2001 INDECOPI inició un proceso de investigación sobre el proceso de declaración de Insolvencia de Aeroperú.
- El 06 de agosto del 2001 el 7º Juzgado Civil de Lima removió los cargos administrativos y dispuso el reemplazo por la empresa Top Consulting Manamegent S.A.
- El 14 de diciembre INDECOPI declaró improcedente la suspensión del Proceso de Insolvencia, determinando la continuación de la liquidación de la empresa.
- El 17 de mayo del 2002 acordaron la modificación del Convenio de Liquidación.
- El 17 de marzo del 2003 los accionistas minoritarios solicitaron la nulidad de los acuerdos adoptados por las supuestas irregularidades en el procedimiento que fue declarada improcedente,
- El 02 de abril del 2003 solicitaron la Suspensión de la Junta de Acreedores convocada para el 8 y 11 de abril, señalando entre otras cosas que el plazo de liquidación se había vencido, sin embargo se desarrolló la Junta el 11 de abril en la que se ratificaron los actos realizados por la entidad liquidadora y prorrogaron el proceso de liquidación hasta el 23 de mayo del 2004.

IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL PROCESO CONCURSAL DE AEROPERU

1. El proceso está sustentado en documentación fraguada y falsa que se observa en balances no ciertos ni aprobados en Directorio, porque no se contaba con un Estado Financiero sujeto a normas y procedimientos contables.
2. La Contraloría de la República en su Hoja Informativa N° 033 del 2001 que dio mérito a la Resolución N° 032 del 27 de febrero del 2001 encontró indicios de irregularidades en la gestión de declaratoria de insolvencia de AEROPERU, y autorizó al Procurador Público a iniciar las acciones judiciales de colusión ilegal, delito contra la función pública, fraude contra la administración, entre otros, porque también están incluidas las denuncias de la privatización de la empresa.
3. La empresa liquidadora de AEROPERU *Top Consulting Management S.A.* elegida por la Junta de Acreedores, fue constituida en 1997 y reconocida por INDECOPI como empresa liquidadora en 1999, su socio principal y mayoritario fue Hugo Goicochea Herrera y contaba sólo con un capital social

de 2 mil nuevos soles cuando a AEROPERU se le había reconocido más de 28 millones y medio de dólares como capital. Según la denuncia de los accionistas minoritarios el liquidador está devorando el patrimonio de la empresa porque no sólo cobran sus honorarios profesionales que asciende a 20 mil dólares mensuales según el contrato, sino también cobran por diversas asesorías y pagan a los funcionarios que intervienen en la empresa. La elección de esta empresa liquidadora propició la renuncia del Banco de Crédito y de Petroperú en la Junta de Acreedores por la mala gestión conocida de ésta en la liquidación de las empresas "Tejidos La Unión" y de "Cerámicas Roselló".

4. La Junta de Acreedores fue manejada por los Mexicanos del Grupo CINTRA, porque la administración de AEROPERU les (se) había reconocido créditos irregularmente, con el evidente objetivo de llevarlo a la quiebra.
5. Los mismos acreedores mayoritarios, quienes por lógica, serían los más perjudicados en una quiebra o liquidación de la empresa, fueron los que optaron por esta medida y hoy en día integran el Comité Delegado de la Liquidación de AEROPERU.
6. INDECOPI declaró la insolvencia de la empresa AEROPERU en 06 días calendarios contados desde la presentación de la solicitud y la resolución, tiempo en que es materialmente imposible para evaluar la capacidad financiera y los documentos que lo sustentan, más aún tratándose de una gran empresa.
7. Conforme a Ley, una Persona Jurídica que solicita su Insolvencia debe presentar una copia de la Junta de Accionistas donde se acuerde el sometimiento de la empresa al Sistema Concursal⁴, en el caso de AEROPERU se acordó una Junta de emergencia para cumplir con este requisito.
8. Asimismo, se tiene que remitir las copias del Balance General, del Estado de Cambios del Patrimonio Neto y del Estado de Ganancias y Pérdidas de los dos últimos ejercicios y un Cierre Mensual con una antigüedad no mayor de dos meses de la fecha, en el caso se presentó un Balance General no aprobado por Directorio, no firmado por un Contador y, además, el Directorio tenía conocimiento que en la Sesión de Directorio N.º 824 de 14 de enero de 1999, el Gerente de Finanzas dijo que no podía presentar el balance por carecer de cifras ciertas en la contabilidad, porque no existían los Sistemas de Control Interno y por no ajustarse a las normas de contabilidad. Obviamente, si una empresa carece de sustento contable para fijar los montos finales de su balance, carecerá de capacidad para fijar el monto de sus acreencias, sin embargo pasó por la aprobación de INDECOPI en la presunción de la buena fe, del principio de veracidad y de simplificación administrativa, aún así no se justifica que el Balance no tenga acta de aprobación del Directorio

⁴ Artículo 5º de la Ley de Reestructuración Patrimonial

9. El Decreto de Urgencia 026-2000 de abril del 2000 y la Ley 27295 del 26 de junio del 2000 se dictaron acorde con las necesidades en el proceso de insolvencia de AEROPERU, porque se prohibieron las acciones civiles y de garantía contra procesos concursales, habiéndose establecido una especie de penalidad a quien recurre a un órgano jurisdiccional a cautelar sus derechos, la Quinta Disposición Complementaria establece que la interposición de acciones de garantía que promuevan las personas naturales o jurídicas, directamente o a través de sus representantes o accionistas, comprendidas a su propia solicitud en procedimientos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio, determina el levantamiento de la suspensión de la exigibilidad de obligaciones.
10. Entre los acreedores de AEROPERU se presentaron AEROMEXICO y Mexicana de Aviación y las empresas del grupo Cintra: Cintra Cap. S.A. EDS de México, Servicios Corporativos Cintra S.A. Centro de Capacitación Alas de América S.A., Aerovías del Caribe S.A. que representan el 54% de las acreencias. Respecto a las acreencias más importantes de Aerovías de México con 28 millones 545 mil dólares y de Mexicana de Aviación con 18 millones 590 mil dólares fueron auditadas por la Sociedad Auditora Gutierrez, Urbano, Ruíz y Asociados concluyendo que las acreencias no han sido sustentadas.
11. En 1999 los Congresistas Jorge Del Castillo y Javier Velásquez Quesquén denunciaron las irregularidades en el proceso, lo que motivó el Informe Contable N° 4999 DINPOLFIS de la Policía Nacional Aérea de Auditoría, en la que se especifica la existencia de documentos sustentatorios de acreencias duplicadas y hasta triplicadas.
12. En el mismo orden de análisis sobre las acreencias fraudulentas cabe hacer mención el hecho que AEROMEXICO acreditó 15 millones de dólares para capitalizar una deuda que le permitió sostener su calidad de accionista mayoritario con el 35%. Los 15 millones de dólares fueron utilizados como acreencia en el Proceso Concursal, o sea, los 15 millones de dólares sirvieron para incrementar el capital social de AEROPERU con capitalización de deuda y a la vez se utilizaron como acreencia en el proceso concursal, como si fuera una deuda por pagar de AEROPERU (triple uso).
13. La Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros hizo un hallazgo en sus investigaciones a partir de la información de la Sindicatura de Quiebras de los Estados Unidos en la que se estableció la existencia de un contrato celebrado el año 1997 en los Estados Unidos entre AEROPERU y AEROMEXICO, mediante el cual todas las ventas de AEROPERU en los Estados Unidos y a través de tarjetas de crédito ingresaban a una cuenta de seguridad en Las Bahamas, que permitió la acumulación de 21 millones de dólares. Estos fondos de AEROPERU producto de sus ventas fueron consideradas como préstamos de AEROMEXICO a AEROPERU, y

precisamente la transferencia de los 15 millones de AEROMEXICO para aumentar su capital provenía de esta cuenta. 0194

14. Todas las acreencias presentadas por las empresas mexicanas (*AEROMEXICO se reconoce a AEROMEXICO*) fueron reconocidas por INDECOPI.
15. Hubo cuatro planes de reestructuración presentado por los accionistas que nunca fueron aprobadas porque la acreencia mexicana siempre negó y rechazó la aprobación de todos los planes.
16. En la sesión de Directorio del 31 de marzo de 1998 se aprobó el ingreso de un nuevo socio de AEROPERU, la empresa Delta Airlines para colaborar con el saneamiento empresarial, ésta empresa se comprometió a invertir 50 millones de dólares y suscribió un Convenio de Estabilidad Tributaria con la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnología Extranjera – CONITE, el dinero ingresó a una cuenta del Banco de Crédito en mayo de 1998, sin embargo, en ese mismo mes el Presidente de CINTRA, Ernesto Martens Rebolledo, en una Sesión del Comité del Grupo declaró que el dinero de la operación con Delta va a servir para pagar las acreencias de las empresas vinculadas, o sea se utilizó el dinero para pagar a las empresas mexicanas y no para el reflatamiento de AEROPERU. Por esta operación de autoreconocimiento de deuda, INDECOPI también le reconoció la acreencia hasta en 54 millones de dólares a las empresas del consorcio CINTRA.
17. En el caso de los accionistas trabajadores su acreencia está valorizada en 45 millones de soles sin considerar el lucro cesante ni el daño emergente, ha generado los intereses devengados y se estima el daño patrimonial en 400 millones de dólares ya que AEROPERU era una empresa que generaba anualmente 200 millones de dólares en ventas, con una utilidad de el 20 o 30%.
18. El Estado peruano tiene el 20% del accionariado de AEROPERU, invirtió en la empresa antes de la privatización y en la privatización aproximadamente 100 millones de dólares.
19. La Contraloría General de la República remitió oficios y comunicaciones a INDECOPI dando cuenta de las irregularidades encontradas en el proceso de declaratoria de insolvencia, frente a este hecho INDECOPI debió dejar sin efecto el Proceso conforme al artículo 6.º de la Ley de Simplificación Administrativa y denunciar los actos irregulares luego de verificar los hechos irregulares.
20. En el mes de febrero del 2000, el 7º Juzgado Civil de Lima dictó una Medida Cautelar de suspensión de las Juntas de Acreedores que sucedió hasta el mes de junio del 2001, pero en la etapa de suspensión INDECOPI facilitó los medios para que se realice una Junta de Acreedores el 23 de febrero del 2001 en el cual se aprobó el Convenio de Liquidación de AEROPERU, que

debió ser inscrito dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, tal como establece el artículo 64° de la Ley de Reestructuración Patrimonial, dado que el acto era nulo desde su origen, no se pudo inscribir.

21. Los hechos dolosos de hurto agravado y daños de bienes informáticos y de documentación contable y financiera, que hicieron los accionistas minoritarios contra la empresa Liquidadora Top Consulting Management S.A. también fue sometida a INDECOPI, en el entendido que tiene responsabilidades de fiscalización, sin embargo, la Comisión de Reestructuración Patrimonial INDECOPI PUCP afirmó que esta empresa había cumplido con todas sus obligaciones y archivó la denuncia.
22. Otro hecho agravante y paralelo al conflicto por la liquidación, AEROPERU inició una política de ceder las rutas, itinerarios, frecuencias y el mercado sudamericano a AEROMEXICO, de tal forma y que va siendo mermada en su nivel operativo, cumpliendo el propósito de ingresar al mercado sudamericano que antes había sido vedado para esa empresa. FONAFE ha demandado a AEROMEXICO por daños y perjuicios, por la gestión dolosa y negligencia y el incumplimiento del contrato de privatización, sin embargo, AEROMEXICO sigue gozando de los privilegios de utilizar al Perú como una base para sus operaciones sudamericanas y que se beneficie con ello en el ingente patrimonio que genera el hecho de detentar una ruta en un mercado sudamericano.
23. Finalmente, la Comisión de Delitos Económicos CIDEF, concluyó y denunció la participación del Dr. Roberto Abusada Salah en el proceso de privatización por haber participado como integrante del Consorcio Mexicano, postor en la primera subasta de AEROPERU en enero del 1993, y compartió el rol de Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas para el tema de deuda externa y privatización. El Estado saneo las deudas de AEROPERU antes de la Privatización disponiendo la suma de S/. 205'910,720.

5.2. PESQUERA VISTA FLORIDA

Víctor Huarancca Medina, en su calidad de representante legal de la empresa "HM Representaciones S.A.", ha denunciado el fraude en el Proceso de Reestructuración Empresarial y de Insolvencia de la Empresa "Pesquera Vista Florida" de la que es acreedor. Denunció Colusión Ilegal entre los funcionarios de INDECOPI con los funcionarios del Banco República que actuaban como administradores de la empresa en cuestión.

DESARROLLO DEL PROCESO CONCURSAL EN LA EMPRESA⁵

La "Pesquera Vista Florida S.A." ahora "Consorcio Pesquero Los Delfines S.A.C." se acogió en dos oportunidades a la Reestructuración Empresarial; primero la

⁵ Información obtenida de INDECOPI

Insolvencia desde Julio de 1994 mediante la Resolución N° 002-94/CRE-CAL/EXP conforme a la Ley 26116 Ley de Reestructuración Empresarial⁶.

La Junta de Acreedores se instaló con retrasos debido a la complejidad de las solicitudes de acreencias, el 13 de setiembre de 1994 se eligió a COFIDE y al Banco Popular como Presidente y vicepresidente de la Junta de Acreedores, respectivamente. El 24 de octubre de 1994 la Junta de Acreedores acordó con el voto favorable del 85,67% de los créditos reconocidos por la Comisión el ingreso de la empresa a un Proceso de Reestructuración Empresarial. En la Junta del 08 de noviembre de 1994 la Junta de Acreedores acordó que la administración sea ejercida por el Banco de Desarrollo – Bandesco y el 05 de enero de 1995 se aprobó el Plan de Reestructuración presentado por el nuevo administrador, posteriormente se sucedieron Juntas que acordaban prorrogar el proceso de reestructuración patrimonial.

Mediante Resolución N° 001-1998/CSM-ODI-CAL del 20 de julio de 1998 la Comisión Delegada del Colegio de Abogados negó el pedido formulado para la realización de una nueva Junta de Acreedores y se señaló que el proceso de Vista Florida había concluido y dispuso el archivo del expediente⁷. Esta decisión fue apelada por el Banco República, Pesquera Lancones S.A. y Negocios Universales S.A. y por Resolución N° 0126-1999/TDC- INDECOPI del 09 de abril de 1999 devolvió el expediente por haber detectado que no se había notificado las resoluciones a todos los acreedores.

La Comisión delegada de la Cámara de Comercio asumió la carga procesal de la extinta Comisión del Colegio de Abogados, cumplió con realizar las notificaciones y remitió los actuados al Tribunal de INDECOPI el 26 de agosto de 1999. El Tribunal no se pronunció sobre el fondo, sino ante una denuncia de HM Representaciones declaró que el proceso había concluido el 19 de marzo de 1998.

El 06 de diciembre de 1999, la Junta de Accionistas de la Pesquera Vista Florida S.A.C. cambió su denominación a "Consortio Pesquero Los Delfines S.A.C.", nombró al Abogado Germán Larrieu Bellido como Gerente General y decidió acogerse al Procedimiento Transitorio (Decreto de Urgencia 064-99). Presentaron su solicitud el 11 de febrero del 2000 ante el Notario César Bazán Naveda.

El 04 de abril de abril del 2000 se instaló la Junta de Acreedores en la que, entre otros actos, HM Representaciones S.A. se opuso a los acuerdos, pues el Tribunal aún no había resuelto su anterior pedido de oposición a los créditos invocados por algunas empresas acreedoras con vinculación de la insolvente. El 07 de agosto la Junta de Acreedores aprobó el Convenio de Saneamiento con el 78,38% de los créditos reconocidos, pero el representante de créditos de origen

⁶ Norma que establecía que la empresa sea declarada insolvente por su propio pedido, debiendo acreditar pérdidas superiores a las dos terceras partes de su patrimonio.

⁷ Conforme al artículo 25° de la Ley de Reestructuración Empresarial caducan las funciones de la Junta y reasumen las funciones la Junta General de Accionistas o Asociados de la Empresa

tributario impugnó el acuerdo considerando que en la composición de cuadros no se había considerado la totalidad de créditos reconocidos, en consecuencia la mayoría expresada no era tal. Del mismo modo HM Representaciones S.A. impugnó el acuerdo señalando que el porcentaje real de las empresas vinculadas al Consorcio Los Delfines no superaba el porcentaje necesario para aprobar acuerdos y detalló la vinculación de las empresas y la supuesta creación de deuda fraudulenta, posteriormente se sucedieron varios pedidos en ese sentido, en el que además exigía a INDECOPI hacer las correcciones y denuncias administrativas y penales de las evidencias ilícitas que se presentaron en el proceso.

La Comisión Ad-Hoc de la Cámara de Comercio de Lima declaró inadmisibles la impugnación hecha por el representante de los créditos tributarios por no haber abonado la tasa correspondiente y declaró improcedente la impugnación de HM Representaciones S.A. porque su crédito sólo llegaba a 8,08% de las acreencias reconocidas y el mínimo para impugnar de acuerdo a Ley era de 10% de acreencias. Pero La Comisión declaró de oficio la Nulidad de la Junta del 07 de agosto del 2000 considerando que en el cuadro de revisión se había detectado graves errores en cuanto a los montos reconocidos, verificando en ese entonces que los montos y porcentajes que aprobaron el acuerdo sólo llegaba al 46,04%.

El 21 de diciembre del 2000 se llevó a cabo nuevamente la Junta de Acreedores en la que se aprobó con el 72,02% de los créditos reconocidos el Convenio de Saneamiento, sin embargo los representantes del Banco República en liquidación, el Banco Popular en liquidación, COFIDE y HM Representaciones S.A. impugnaron el acuerdo, en esta Junta de Acreedores se cuestionó a Germán Larrieu la razón por la que algunas acreencias se habían incrementado con en el caso de Pesquera Lancones y Negocios Universales a lo que contestó que se habían sincerado créditos, del mismo modo se cuestionó la razón por la que no se había informado antes de dichas acreencias a lo que Larrieu señaló que se debía a que existía un acuerdo de acreedores vinculados en el sentido de que les pagarían después de pagar a los acreedores no vinculados y que dicho acuerdo era de palabra, sin ningún documento que lo acredite.

La impugnación de los acuerdos principalmente se referían a la aparición de nuevas acreencias originalmente no declaradas por ejemplo de pesquera Lancones (acreedor vinculado) que aparecía con S/.2'976 839 y que el día de la junta se presentaron con S/. 44'3322 657 . La Comisión Ad Hoc de la Cámara de Comercio de Lima, el 30 de enero del 2001, dispuso como medida cautelar la suspensión de los acuerdos de la junta de acreedores hasta que el colegiado se pronuncie definitivamente sobre las materias impugnadas. Como fundamento de la resolución (082-2001) señaló los créditos indebidos.

Mediante resolución 0101-2001 del 06 de febrero del 2001 la Comisión dispuso el inicio de un proceso de investigación a fin de determinar la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos reconocidos, resolución que fue impugnada por Consorcio Los Delfines .

El 23 de febrero del 2001 funcionarios de INDECOPI realizaron una visita inspectiva en las instalaciones del Consorcio Los Delfines, Pesquera Lacones, y Negocios Universales todas en el mismo domicilio en la avenida República de Panamá 5527 oficina N° 306 – Surquillo, lo que derivó en tres informes que entre otras cosas señala que no es posible identificar el saldo por cobrar de Pesquera Lancones porque registra sus operaciones en forma global, y que de acuerdo a su declaración jurada de 1998 no tiene saldos por cobrar de Consorcio Los Delfines. La misma situación ocurre con la empresa Negocios Universales. Por otro lado Consorcio Los Delfines también registra operaciones en forma global que no permite identificar el saldo que tiene por pagar. La Comisión resolvió declarar fundada la impugnación, reducir créditos reconocidos y proceder con la declaratoria de insolvencia, resolución que fue impugnada por Consorcio Los Delfines.

Se sucedieron mas peticiones y más impugnaciones relativos a las acreencias que hasta la fecha no tienen resolución definitiva

OTRAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL PROCESO CONCURSAL DE LA EMPRESA

1. INDECOPI no se pronuncia oportunamente ante las peticiones o impugnaciones que muchas veces al momento de resolución se realizan actos irreversibles, por ejemplo los Reclamos de HM Representaciones S.A. de agosto de 1988 se resolvieron el 09 de diciembre de 1999 cuando el proceso había concluido tal como lo señala INDECOPI en su resolución N° 0432-1999/TDC.
2. La demora en la resolución permite la adecuación de la información contable y documentación general que sustenta ilegalmente las acreencias fraudulentas.
3. El acreedor consolidado más grande de Vista Florida fue El Estado (acreedor tributario) hasta antes de la creación de la deuda fraudulenta, sin embargo, ninguna de las instituciones integrantes del Estado en la Junta de Acreedores ha denunciado las irregularidades que se hicieron evidentes en el proceso.
4. Es sorprendente verificar que los gastos de administrador, de asesoría legal y de supuestos pagos irregulares a magistrados y policía de Chimbote que habría efectuado el Banco República representado por el Abogado Germán Larrieu Bellido y autorizados por el señor Sidney Pope Bravo (Sub gerente general del Banco República)⁸ sea una carga imputable a la empresa insolvente como “cuentas por cobrar del Banco República”, el sólo hecho de presentarlo ante el concurso de acreencias ya constituye una irregularidad, pues el Banco no puede trasladar sus obligaciones contraídas (contrato de locación de servicios al Abogado Germán Larrieu) a un tercero. Al respecto se reproducen los testimonios siguientes:

⁸ Testimonio recibido el 02 de junio del 2003

...**"El señor** .— Bueno, relativo al tema. La denuncia también trae como anexo unos documentos que hay, por ejemplo, cuentas por cobrar de Pesquera Vista Florida, seguramente son documentos de la misma empresa, y algunos recibos y facturas en la que... factura, por ejemplo... no, acá hay memo que es del gerente general adjunto del Banco de la República, Sidney Pope Bravo, en el que se está destinando sumas de dinero para gastos relacionados al proceso, dice, proceso; y aquí hay una anotación de fiscalía, y así uno de 10 mil dólares, 10 mil, 15 mil. Estos documentos que ha alcanzado en copia simple no tienen ninguna legalización, ¿acá se refieren estas cuentas por cobrar, los documentos que se ha alcanzado?

El señor LARRIEU BELLIDO.— Esto tiene que ver con la creación fraudulenta de deuda, de la cual no hemos hablado todavía.

Cuando Consorcio Pesquero Los Delfines en el año 2000 decide acogerse al procedimiento transitorio, presenta una solicitud al fedatario, no a Indecopi, al fedatario, para que se haga el procedimiento transitorio.

¿Cómo funciona ese procedimiento transitorio? Aquí no hay declaración de insolvencia, aquí no hay reconocimiento de créditos. Por eso es que digo que el señor Huaranca le ha mentado a la comisión, le está mintiendo a la opinión pública y le está mintiendo a cuanto funcionario público hay. Le explico por qué.

No hay insolvencia porque es un procedimiento transitorio, es un procedimiento transitorio que se hace ante un fedatario privado, es un acuerdo de los acreedores con el deudor. Se presenta una solicitud y se dice: yo le debo a fulano, mengano, perencejo, y a ese le debo "X", a ese le debo "Y", y a ese le debo "Z". Los acreedores, después de la publicación, van y dicen: oye, a mí me debe "X" conforme esto quedó, conforme. A mí no debe "Y", a mí me debe "Y" más 10, y esa discrepancia debe ser solucionada entre la empresa y el acreedor. ¿De acuerdo? Si no se ponen de acuerdo, sube a una comisión ad hoc, no a Indecopi, a una comisión ad hoc que es señalada especialmente para ver los procedimientos transitorios.

..... Ahora, me pedía usted eso. El Banco República también es un acreedor. Entonces, al Banco República se le dice: En libros, nosotros del Banco República tenemos un millón y pico o dos millones y pico, y el Banco República dice: no, tú tienes más. ¿Por qué tienes más? Porque el señor Peña que es el representante de alguna de las empresas que son accionistas mayoritarios reconoce a través de sus empresas todos los gastos que el banco hizo desde que tomó la administración en 1994, hasta que se fue en el año 98. Todo ese periodo el Banco hizo gastos. Esos gastos no fueron de alguna manera reconocidos porque no estaban sustentados.

Entonces, ¿qué hace el Banco República ya en liquidación? Presenta y dice: Estos son mis gastos y estos son todos vouchers de los gastos que se han hecho.

Ese documento que usted tiene en la mano es un documento público que obra en el expediente del fedatario que está viendo el tema del procedimiento transitorio.

Entonces...

El señor .— Permítame hacerle una interrupción, doctor.

Entre los documentos que estoy mencionando son fechados el año 97, no el año 2000, que es este segundo proceso que aún está.

El señor LARRIEU BELLIDO.— Permítame.

¿Por qué? Porque son gastos del año 97, ¿de acuerdo? Pero estos gastos del año 97 no fueron pagados. En consecuencia, son parte del crédito del Banco República que

tiene que pedir que se le reconozca en el procedimiento transitorio. A eso me refiero.

.... O sea, ¿qué pasa? Que cada vez que alguien viajaba, el Banco República no tenía una oficina en... Cada vez que uno viajaba llevaba la planilla, planilla que tenía que pagarse semanalmente, los chateros, los guardianes, los...

Entonces, todos estos dineros que aparecen en esas cuentas no responden todos a gastos del proceso, no responden todos a gastos judiciales. Todos tienen su respectivo sustento en el gasto adecuado.

Hemos participado cerca de 12 abogados, han sido cercado de 12 procesos judiciales que ha generado este tema. Si nosotros hacemos una división simple, nos vamos a dar cuenta que la cifras que se mencionan no son del todo descabelladas. Para mí representaba movilizarme de Lima a Chimbote en bus, estar unos días ahí, dejar mi oficina, y regresar. O sea, es un tema que para mí me resultaba personalmente muy costoso.

.... **El señor ASESOR.**— Entre la documentación también que se ha adjuntado a una denuncia recibida en la Comisión hay una serie de documentos, entre ellos un documento que señala "cuentas por cobrar" que era Vista Florida, que son supuestos desembolsos de parte del Banco República para diferentes tipos de pagos, entre ellos, Germán Larrieu, puede haber algunos pagos que son, seguramente, pagos por honorarios profesionales, algunos viajes y pagos que hay en un rubro que señala "Gestión 1000" que es uno de los más grandes, que son 59 mil 500 dólares.

Y también acompañados junto con memorándums que son —a propósito— de solicitudes de Germán Larrieu en algunos casos. En otro, por ejemplo, hay un memo que es para el señor Felipe Mendoza, de Sidney Pope Bravo gerente general adjunto. Referencia: Empresa Pesquera Vista Florida, denuncia penal contra funcionarios del banco, fiscalía y dice en el cuerpo del documento:

"Mediante el presente sírvase gestionar la salida de caja por 10 mil dólares para hacer entregados al doctor Germán Larrieu con cargo a dar cuenta para atender gastos relacionados con el proceso de la referencia".

Y así hay otro memo por 10 mil dólares, esto es de octubre de 1997. Hay otro que se está señalando por 5 mil dólares el 11 de diciembre de 1997. Otro del 23 de setiembre de 1997 por 15 mil dólares, también con el mismo tenor. Otro que es por la caducidad de la licencia de operación del 22 de setiembre de 1997 por 10 mil dólares. Uno que es por denuncia penal contra funcionarios del banco por 6 mil 500 dólares.

Después hay otras listas de pagos y hay otros documentos sobre un informe de ingresos y gastos desde abril, mayo de 1998.

Le voy a alcanzar para que vea y tener su ayuda. Son gastos del Poder Judicial gastos de transacciones, Poder Judicial, Banco Wiese, Banco Financiero; tampoco precisa acá en el documento si se trata de documentos de la empresa.

Y hay un documento que señala "Comandante Campos" hasta la fecha mil 800 dólares, hay fechas y señalan montos de 300, mil 900 y 3 mil dólares.

Sobre esto, seguramente, usted tiene conocimiento de lo que se trata, ¿por favor, nos podría señalar?

El señor POPE BRAVO.— Como no, con todo gusto.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a enseñar los documentos en las cuales se basa la pregunta ésta que le estamos formulando.

El señor POPE BRAVO.— Comienzo por indicar que hay un informe de gastos. Ingresos y gastos de abril de 1989 que no tiene denominaciones de ningún tipo, no tiene ningún logo, no pertenece al banco, no tiene ninguna firma, no dice quién lo ha preparado; son cifras que no puedo recordar, no puedo entender de qué se trata y son varios folios. No hay forma de identificarlo.

Creo que también había una nota en papel cuadriculado a mitad de hoja ilegible para mí, "Comandante Campos", no sé qué es, no tiene ningún significado, y dice: Viernes 4 de agosto de 2000.

Bueno yo el año 2000 ya no estaba en el banco ni sabía nada de eso."

...**"El señor PRESIDENTE.**— Me permite, por favor, si fuera tan amable.

Acá yo tengo el folio 306 que es una factura, un recibo por honorarios profesionales dado por Germán José Antonio Larrieu Bellido, por un monto de 12 mil 307; de la misma manera, un recibo por honorarios profesionales del mismo señor, por 27 mil dólares ¿no?, 37 mil; el 309, que también es recibo por honorarios profesionales, por 16 mil neto a pagar; tenemos otro recibo por honorarios profesionales de German Larrieu, por 16 mil...

Es decir, era el señor Larrieu quien se encargaba de hacer... eran dirigidos a ellos y el señor Larrieu hacía la consultoría o la defensa o la asesoría. ¿Estoy en lo correcto?

El señor POPE BRAVO.— Sí, déjeme precisarle parcialmente lo siguiente: los abogados que intervinieron no fue solamente el doctor German Larrieu, quien además realizaba una labor de control y de supervisión actuada directamente en el proceso, pero también habían otros abogados como el doctor Nolasco, como el doctor Pajares, como el doctor Cairo, como el estudio Flores mismo, el doctor Valdivieso, el doctor Castillo, la doctora Espinoza y el doctor Valdivia.

El señor PRESIDENTE.— Una pregunta. El señor Germán Larrieu era en ese momento en el año 97 que son productos de estos honorarios, qué papel desempeñaba para el Banco de Comercio o, perdón, Banco República, Bandesco.

El señor POPE BRAVO.— Él no era funcionario del banco, él era un asesor externo en el campo legal y tenía un contrato de locación de servicios profesionales, que consta en el anexo 2 del documento que he proporcionado, ahí están sus obligaciones, los honorarios que percibía mensualmente y con cargo a esos honorarios mensuales es que le dábamos adelantos.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, estos memorándums son parte de los honorarios del señor Germán Larrieu, del vínculo que tenía mediante este contrato con Bandesco.

El señor POPE BRAVO.— Básicamente sí, los memorándums que acaba de apreciar tiene relación con el contrato establecido.

Hubieron dos contratos, déjeme precisarle. Un contrato que fue firmado el 11 de noviembre de 1994, todavía Bandesco, un primer contrato que avanzó más o menos un año y medio y terminó; y un segundo contrato que nace con el mismo doctor Larrieu, con Vista Florida, es un contrato de servicios profesionales con Vista Florida en donde el banco lo representa al doctor Larrieu para su salida legal, del 18 de diciembre del 96.

En virtud de estos dos contratos, el doctor Larrieu percibió honorarios, de acuerdo a estos contratos, y emitió recibos de honorarios profesionales.

El señor PRESIDENTE.— A ver, el primer contrato es a los 11 días de noviembre del 94. Y el otro contrato es...

El señor POPE BRAVO.— Fechado 18 de diciembre del 96.

El señor PRESIDENTE.— En el primer contrato es 2 mil 10 dólares mensuales. Acá dice en la cláusula quinta honorarios convenidos por los asuntos antes descritos Pesquera Vista Florida abonará al abogado un honorario mensual de 2 mil...

El señor POPE BRAVO.— Escuché 12 mil, discúlpeme. Perfecto, sí, 2 mil mensuales.

El señor PRESIDENTE.— Y en el 96...

El señor POPE BRAVO.— Se dobla, creo que se dobla.

El señor PRESIDENTE.— A ver, veámoslo, usted tiene ahí el contrato ¿no?

El señor POPE BRAVO.— Es más, porque ya se trataba de otra cosa, 4 mil 860...

El señor PRESIDENTE.— Pero la suma de estos honorarios superaban el propio contrato. Por qué pagarle más de lo que facturaba. Explíquenos, Yo estoy tratando de tener al menos una información más coherente.

Yo tengo como banco un contrato con el señor (12) Larrieu que en el año 94 es dos mil, en el año 96 es cuatro mil; sin embargo, tengo memorándums por los cuales usted le gira cantidades que son superiores a estos montos. O sea, ¿cuál es la base jurídica, legal, donde se ajusta esto?

El señor POPE BRAVO.— Discúlpeme, señor Presidente, no ha sido así. Porque justamente de acuerdo con el Memorándum N.º 010 de enero del 97, que consta en el anexo dos que yo he alcanzado, hay un memorándum de fecha 15 de enero del 97 en donde se dice lo siguiente:

“Adjunto, yo le pido al señor Oswaldo Peter, que era la persona que aprobada esto, adjunto al presente remito a usted la factura que se lista a continuación emitida por el doctor Germán Larrieu, en virtud del contrato de locación de servicios profesionales que celebrara empresa Vista Florida, representada por el administrador Bandesco, hoy Banco República, la factura es por 27 mil 135, son honorarios profesionales derivado del contrato de servicios de fecha 11 de noviembre del 96 por 15 meses”. Eso es lo que se le pagó en ese momento, y aquí está el contrato.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, yo tengo dificultad porque de estas sumas de dinero, que yo he señalado, el 26 de septiembre del 97, 10 mil dólares; 15 mil dólares el 25 de marzo del 97; 10 mil dólares el 2 de febrero del 97; seis mil 500 el 23 de octubre del 97, pertenecen al segundo contrato que va del 18 de diciembre del 96 hasta que se liquida, entendemos 98 ¿no? Y que obviamente están muchos más altos, superando los cuatro mil 800 que era el contrato original.

El señor POPE BRAVO.— Yo le demostraría que no, porque justamente con fecha 18 de febrero el Memorándum N.º 030, que lo hemos mencionado antes, hicimos una conciliación. Y ahí están las salidas de fondo que usted menciona, y se cancelan contra los honorarios que se han devengado.

El señor VIDAL.— Que el banco ha presentado.

En estos documentos tenemos salidas de dinero del Banco República desde la fecha 7 de enero del 97 hasta el 23 de noviembre del 98, hacen un total de 697 mil 985 dólares, que es el mismo monto a que usted hizo referencia.

Aquí hay varios pagos distintos, que de repente necesitan algunos alguna explicación. Efectivamente está el tema del estudio del señor Larrieu, por ejemplo, en fecha 11 de febrero del 97 hay por mil 500 dólares; proceso judicial Pesquera Vista Florida, dice, Larrieu 900; y Larrieu viaje a Trujillo 500, y así hay varios, desde mil dólares a Larrieu,

después mil 500 dólares, en un lapso de tiempos cortos.

Por ejemplo, el primero que le menciono es 11 de febrero, 19 de febrero hay otra salida, el 20 de febrero hay otra salida de dinero; el mismo 20 de febrero otra vez, el documento 5547.

Estos, podría explicarnos, porque nos estaba explicando que son pagos de honorarios.

El señor POPE BRAVO.— Esos no son pagos de honorarios.

El señor VIDAL.— No son pagos de honorarios, ¿a qué se refieren esos montos?

El señor POPE BRAVO.— Esos montos que son relativamente pequeños y que iban desde, yo lo que he apreciado era que eran entre 900 y mil 500 dólares, normalmente los gestionaba el doctor Larrieu con la persona encargada de la cuenta, que era el ingeniero José Ezcurra, y era fundamentalmente porque él se tenía que constituir en Chimbote. Algunas veces lo hacía en Trujillo por la facilidad del avión, de que existe la posibilidad de viajar desde el punto de vista aéreo, y regresar por tierra.

Fundamentalmente era, estimo, si no me equivoco, que eran fundamentalmente gastos de viaje.

El señor VIDAL.— Hay un rubro que es referido directamente a gestiones de usted. Acá tenemos, gestiones señor Pope, Pesquera Vista Florida del 20 de febrero del 97 por un monto de dos mil dólares, es el número 5467. Después el 20 de marzo, o sea, a un mes, perdón, creo que es 20 ó 25 de marzo del 97, señor Pope, gestiones Vista Florida 15 mil dólares.

El señor POPE BRAVO.— Como son cosas específicas, si usted me da la oportunidad yo puedo. Aquí está marcado en rojo y creo que en el suyo también, para facilidad yo he marcado en azul lo que se refiere y que está sustentado acá, lo que son gastos relacionados con los diez procesos judiciales que se han dado, lo que se refiere a asesoría y a licencia están en rojo.

Yo les mostré hace unos minutos, les mostré que el señor Huaranga nos estuvo por la espalda preparando una transferencia de la licencia; esos 15 mil dólares fue el costo de los honorarios que cobraron dos personas que se dedicaron a hacer la gestión completa.

Ahora, ¿por qué se lo pagamos tan tardíamente? Les mencionaba que tenía problemas con el ciudadano chileno, que era el gerente de administración, que él tenía que aprobar, y que no entendía muchas cosas. Finalmente, por intervención del propio gerente general —y yo tengo la ayuda memoria que le cursé y la firma del gerente general— se pudo hacer pago de eso y se pagó y hay una factura, que no está acá, porque se refiere a licencia. Hay otro documento que yo podría alcanzar, por lo mismo.

El señor VIDAL.— No, pero acá se menciona cuando es gasto de licencia. Acá dice gastos vigencia de licencia Pesquera Vista Florida 25 mil dólares, que es el documento 1714, que está casi a la mitad de la hoja...”

El procedimiento transitorio de "Vista Florida" iniciado en febrero del 2000 contiene las siguientes acreencias cuestionadas:

ACREEDOR DE VISTA FLORIDA	FEB. 2000	MAR. 2000	OCT. 2000	Variación porcentual
Negocios Universales	S/.2'554,553	S/.5'823,988	S/.28'205,567	
Pesquera Lancones	S/.2'876,839	S/.6'779,080	S/.44'322,657	
Consortio Pesquero Cáncer	S/.1'486,852	S/.12'825,998	S/.12'825,998	
Juan Martínez Mainza	S/.00	S/.10'760,003	S/.10'760,003	
Ramón Quispe M.	S/.00	S/.00	S/.23'755,526	
TOTAL	S/.6'918,264	S/.36'189,069	S/.119'869,751	1,737%

Los vínculos de las empresas acreedoras son:

- **Negocios Universales** es propietaria del 91% de las acciones de **Pesquera Vista Florida**, en ambas José Peña Villalta es el Gerente General y principal accionista.
- **Pesquera Lancones** Tiene como contador a la misma persona que la empresa **Vista Florida** y los mismos directores.
- **Consortio Pesquero Cáncer** Tiene gerentes, accionistas y directores comunes con la empresa **Vista Florida**, incluyendo al Contador.
- **Juan Martínez Mainza y Ramón Quispe Morales** Cobran por cuenta de la **Pesquera Tarcy**, empresa que es accionista de la empresa **Vista Florida** y en la que su principal accionista y Gerente General es José Peña Villalta.

La deuda está relacionada a la venta de una embarcación de madera que pertenecía a un lote en desuso de la empresa Pesca Perú cuyo valor real en 1992 era de US\$.30,000 pero se facturó a la empresa Vista Florida por la suma de US\$.782,930, monto que se incrementó a US\$.4'341,346 aplicándole intereses legales y moratorios. Lo más grave es que por esa transacción, en los registros de embarcaciones pesqueras de Lima aparece que esta operación fue cancelada al contado.

5. En 1998, el administrador de la empresa en Insolvencia era el Dr. Germán Larrieu Bellido, quien alquiló las instalaciones de la Planta Pesquera Vista Florida a los hermanos Aybar Cancho para el procesamiento de harina de pescado, tema que es materia de investigación por los indicios de que se haya tratado de operaciones de tráfico de ilícito de drogas

5.3. CONSORCIO PESQUERO CAROLINA

Salomón Manzur Salgado, quien fuera dueño del Consorcio Pesquero "Carolina" denunció ante la CICCOR las irregularidades en el proceso de Reestructuración Patrimonial de Consorcio Pesquero Carolina S.A. por parte de INDECOPÍ con la injerencia irregular e ilícita del Banco Wiese Sudameris, que a su vez estaba influenciada por Vladimiro Montesinos Torres.

La administración de Carolina en manos del Banco Wiese fue desastrosa según Mansur, contó con la participación del Estudio de Abogado Albala, Riggs & Urquizo⁹ también vinculado a Montesinos.

DESARROLLO DEL PROCESO CONCURSAL EN EL CONSORCIO PESQUERO CAROLINA Y LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS

Por Resolución N° 1135-1999 del Comité Delegado de la Cámara de Comercio de Lima de fecha 31 de mayo de 1999 se declaró la insolvencia del Consorcio Pesquero Carolina. El 15 de diciembre de 1999 se instaló la Junta de Acreedores acordando someter a la empresa a un Proceso de Reestructuración Económica y Financiera bajo las decisiones de la Junta de Acreedores presidida por el Banco Wiese. El acuerdo fue ratificado en la junta del 05 de julio del 2000, y con fecha 03 de octubre del 2000 la Junta acordó delegar a su comité la facultad de cambiar el régimen de administración de la empresa, el mismo de recayó en la empresa "PCI Consultores".

En la sesión de fecha 15 de diciembre del 2000, reanudada el 09 de enero del 2001 la Junta acordó prorrogar por un plazo adicional de un año el proceso de reestructuración. El 03 de agosto del 2001 se reunió nuevamente la Junta para aprobar el Plan de Reestructuración, sin embargo la decisión (de aprobar el plan) fue suspendida por INDECOPÍ el 25 de setiembre del 2001 como medida provisional ante los escritos de nulidad presentados por acreedores laborales y algunos financieros.

El 13 de noviembre del 2001 PCI Consultores (administrador) solicitó a la Comisión convocar a Junta de Acreedores para pronunciarse sobre la prórroga del plazo de reestructuración, la Secretaría Técnica de la Comisión le requirió que presentara la autorización del Presidente de la Junta de Acreedores. El 28 de ese mismo mes el Presidente de la Junta solicitó a la Comisión fecha para convocar a su representada, y mediante comunicación de la Secretaría Técnica de la Comisión informó al Presidente de la Junta que dicho órgano podía reunirse el 15 y 20 de febrero, para lo cual debía realizar las publicaciones a más tardar el 01 de febrero del 2002.

El 05 de diciembre del 2001 la empresa Bristol & Merrill Trading Co., accionista de Carolina solicitó que se declare la conclusión del proceso de la empresa, toda

⁹ La Dra. Riggs es madre de un hijo de Vladimiro Montesinos

vez que había transcurrido el plazo de un año sin que la Junta de Acreedores se hubiese reunido para prorrogar el proceso, en consecuencia debía levantarse el Estado de Insolvencia de la Empresa en base al artículo 57° del Texto Único Ordenado de la ley¹⁰.

Por resolución N° 3682-2001 del 11 de diciembre del 2001 la Comisión declaró de oficio la Nulidad de los Acuerdos por los cuales se aprobó el Plan de Reestructuración de la empresa.

El Banco Wiese manifestó su posición respecto al pedido de Bristol & Merrill refiriendo que si bien la Junta de Acreedores del 15 de diciembre del 2000 se prorrogó por un año hasta el 15 de diciembre del 2001, antes del término del plazo y con antelación se solicitó fechas para convocar a la Junta a efectos de pronunciarse sobre la prórroga.

Al respecto Bristol & Merrill refirieron que PCI Consultores no había estado facultada para convocar a Junta de Acreedores toda vez que ello correspondía única y exclusivamente al Presidente de dicho órgano, conforme a la establecido en el art. 35 del TUO.

La Comisión en su Resolución N° 0723 del 2001 señaló que sin perjuicio a lo que estipula la ley existen situaciones ajenas al control de la Junta de Acreedores que pueden habilitarla para que acuerde la prórroga del proceso después de vencido el plazo para la reestructuración, siempre que exista manifiesta voluntad por parte de los acreedores en continuar con el proceso, según lo establecido la jurisprudencia aprobada por el tribunal¹¹. Esta jurisprudencia está referida a causas no imputables a la Junta o a sus autoridades siempre que la voluntad de prórroga se desprende de la actuación de los interesados, que se verifican en las diligencias antes del vencimiento del plazo con la intención de convocar a la Junta para aprobar la prórroga.

La referida resolución también considera que si bien a la fecha de presentación del pedido de prórroga de PCI Consultores no estaba acreditado con la autorización del Presidente para solicitar fechas, se acreditó que las autorizaciones se realizaron el 21 de noviembre del 2001 que constituía evidencia suficiente a la voluntad de prórroga. Agregó que el Presidente de la Junta coordinó directamente con la Secretaría Técnica el otorgamiento de fechas con lo que también se demostraba la voluntad de continuar con el Proceso Concursal. El INDECOPI asumió la responsabilidad de la convocatoria de esta Junta refiriendo recargadas labores por lo que otorgó fechas los días 15 y 20 de febrero del 2002.

¹⁰ El art. 57 del TUO dispone las formas de conclusión del proceso, entre ellas, el vencimiento del plazo. Cuando el proceso de reestructuración concluye sin que la Junta haya aprobado el Plan de Reestructuración la empresa dejará de estar en Insolvencia

¹¹ Resolución 120-97 del 09 de mayo del 97

En la junta de acreedores del 05 de julio del 2000 el Gerente Adjunto del Banco Wiese felicitó a la administración Mansur por el buen desempeño económico¹², posteriormente la actitud del Banco Wiese cambió, imponiendo al señor Juan José Schwartzmann Fabiani como Gerente General Adjunto, quien no estaba calificado para el cargo en mención dado a su fármaco-dependencia a la cocaína, y que lejos de aportar con el desarrollo empresarial descuidó absolutamente las funciones gerenciales, pretendió el pago de 12 mil dólares por sus honorarios mediante un chantaje y evacuó un "informe confidencial" malicioso al Banco Wiese señalando supuestos robos y desfalcos por parte de los dueños de la compañía.

El Informe Schwartzmann fue pretexto para que el Banco Wiese ingresara a las instalaciones productivas de la empresa el 06 de setiembre del 2000, con la representación legal del abogado Eliazar Albala que luego fue nombrado Director de la empresa. Para estos actos utilizaron documentos falsos como la inscripción registral de los acuerdos por el que se cambia la administración de la empresa, una supuesta "anotación de inscripción de título" evidentemente fraguada donde la fecha de presentación del título es posterior a la fecha de inscripción.

Según la denuncia de Manzur, la participación de PCI Consultores (Samuel Vendezú Herencia y Luis Guiulfo Zender) con el Estudio Jurídico Albala, Riggs & Urquizo llevaron a cabo dichos actos ilegales.

En este caso las resoluciones de INDECOPI manifiestan contradicciones con sus observaciones obligatorias, burlar sus propias resoluciones y actuar contra normas expresas, especialmente en lo que se refiere a plazos, lo que constituye un indicio de influencia irregular en INDECOPI por intereses oscuros.

Se hizo referencia en los antecedentes de este Informe que INDECOPI tuvo injerencia irregular de Vladimiro Montesinos, entre otros, a través de algunos empresarios bancarios. En los "vladivideos" N° 1677 y 1679 de fecha 25 de agosto de 1999, aparece mencionando al señor Eugenio Bertini como el que le *da ideas en la parte económica, por ejemplo en la reestructuración patrimonial*, ello viene a colación, porque la denuncia presentada en el caso tiene que ver con la participación del Banco Wiese como Presidente de la Junta de Acreedores y quien se sobrepuso ante las solicitudes de declarar concluido el proceso; para lo cual el mismo INDECOPI asumió la responsabilidad de que la Junta de Acreedores no se haya reunido dentro del plazo de Ley, a efecto de que se continúe con el proceso de liquidación, lo que se considera un indicio de tráfico de influencias.

¹² En 6 meses generaron dos millones de dólares en caja según los estados financieros de la empresa

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

A partir de los casos investigados por la CICCOR, concluimos lo siguiente:

1. Algunos funcionarios de INDECOPI en uso de los vacíos de la legislación, no fiscalizaron adecuadamente algunos procesos de reestructuración ni realizaron las respectivas denuncias penales o administrativas correspondientes, permitiendo hechos impunes que perjudicaron a una de las partes implicadas. Así, se permitió la generación de deuda fraudulenta en los procesos concursales de AEROPERÚ y VISTA FLORIDA.
2. Durante la década anterior se produjeron irregularidades en el Sistema Concursal, alguna de las cuales describimos a continuación:
 - a) En calidad de **deudores**, algunas empresas o personas naturales se han beneficiado con la protección de la ley más allá de lo que está permitido, por ejemplo aquellas que lograron suspender sus embargos y medidas cautelares continuaron operando con el mismo capital libre de cargas y gravámenes dejando de pagar a sus acreedores. Se ha podido determinar un modus operandi fraudulento, en los que aparecen los llamados "acreedores fantasmas", a quienes, las empresas insolventes les reconocen falsas acreencias. Se trata de personas naturales o jurídicas vinculadas a los dueños o accionistas de las propias empresas con la finalidad de tener el control de la Junta de Acreedores.
 - b) En calidad de **acreedores**, bajo el principio que "el acreedor se constituye como dueño", en algunos casos, los que concentraban un elevado porcentaje de acreencias en la Junta de Acreedores, dispusieron arbitrariamente del patrimonio de la insolvente y decidieron liquidarla, a pesar que la empresa presentaba signos claros de viabilidad.
3. En cuanto a los procesos de liquidación, hemos comprobado que algunas empresas liquidadoras, lejos de cumplir con su función, se encargaron de velar por sus propios intereses, propiciando gastos excesivos en su desempeño y administración que constituyen una carga adicional a la empresa en liquidación.


6.2. RECOMENDACIONES

1. El presente informe debe ser remitido al Ministerio Público solicitando la realización de una investigación preliminar sobre los accionistas, liquidadores y funcionarios de INDECOPI para establecer sus responsabilidades en la eventual comisión de los delitos de fraude en la administración de personas

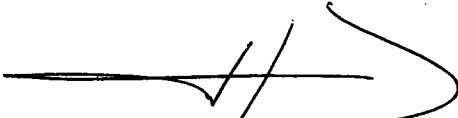
jurídicas, delito contra la fe pública y tráfico de influencias en los casos de Aeroperú, Pesquera Vista Florida y Consorcio Pesquero Carolina, investigados por la CICCOR.

2. Proponer el perfeccionamiento legal del Sistema Concursal, sus objetivos y fines, como mecanismo de viabilidad de las empresas y su reinserción en el mercado.
3. La Comisión considera, que en caso de las acciones vinculadas al proceso de insolvencia y liquidación de la empresa AEROPERU S.A. se han producido serias irregularidades, y considerando que el Estado mantiene acciones en esa empresa, se recomienda al Poder Ejecutivo a través de los órganos de FONAFE, iniciar las acciones correspondientes ante INDECOPI y el PODER JUDICIAL para cautelar los derechos del Estado.

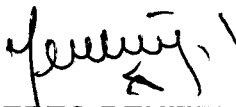
Lima, de julio del 2003




ERNESTO HERRERA BECERRA
Congresista de la República
Presidente de la Comisión



JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS
Congresista de la República
Vicepresidente de la Comisión



HERIBERTO BENITEZ RIVAS
Congresista de la República
Secretario de la Comisión



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Congresista de la República
Miembro de la Comisión

RAFAEL REY REY
Congresista de la República
Miembro de la Comisión